

Conciliada

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 185 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS AUDIENCIA DE CONCILIACION No: 104/15

Radicación N° 217/15 del 17 de Febrero de 2015

Convocante(s): LUZ MARY ROLDAN ARDILA – JORGE LUIS BERARDINELLI ROMERO – EDUARDO ELIAS BERARDINELLI ROLDAN – MARIA PAULA BERARDINELLI ROLDAN.

Convocado(s): NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Pretensión: Que la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION se declare directa, extracontractual y patrimonialmente responsable de todos los perjuicios sufridos por los citantes a raíz de sindicaciones injustas e infundadas, captura y privación injusta de la libertad que padeció la señora LUZ MARY ROLDAN ARDILA, desde el día 08 de Junio de 2006 hasta el 16 de Marzo de 2007, que como consecuencia de lo anterior declaración que la NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, reconozca y pague todos los perjuicios ocasionados por la privación injusta de la libertad de la señora LUZ DARY ROLDAN ARDILA (PERJUICIOS MATERIALES – DAÑO EMERGENTE – LUCRO CESANTE – PERJUICIOS MORALES – DAÑO A LA VIDA EN RELACION) los dineros que se concilien, devengaran interés moratorios en la forma señalada en los artículos 192 inciso Tercero y 195 Numeral del CPACA, todo ello con una estimación razonada de la cuantía de SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$64.435.000).

Fecha de radicación: 17 de Febrero de 2015

Medio de Control: REPARACION DIRECTA

En Valledupar hoy Cinco (05) de Mayo de dos mil Quince (2015), siendo las 02:30 P.M., procede el Despacho a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia: el Apoderado de la parte convocante el doctor **JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.065.569.363 expedida en Valledupar - Cesar y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 169582 del Consejo Superior de la Judicatura, la apoderada de la parte convocada la doctora **NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.797.465 expedida en Barranquilla y tarjeta profesional No 110.017 del CSJ en su calidad de apoderado de la entidad convocada NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, Según poder otorgado por RAFAEL JOSE LAFON RODRIGUEZ en su calidad de Director jurídico de LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A los comparecientes, se les hace saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de los medios de control previstos en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.A. Y C.A, **CONSIDERACIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACION:** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada, FISCALIA GENERAL DE LA NACION, quien manifiesta: El comité de conciliación de la Fiscalía General de la Nación en sesión celebrada el 22 de Abril de 2015, por decisión unánime de sus miembros determino reconsiderar la propuesta efectuada en sesión del 25 de Marzo de 2015, por cuanto se allego certificado de privación de la libertad intramuros, en razón a ello, se propone la siguiente formula, para LUZ MARY ROLDAN ARDILA en su calidad de Víctima 42 SMLMV, para JORGE LUIS

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

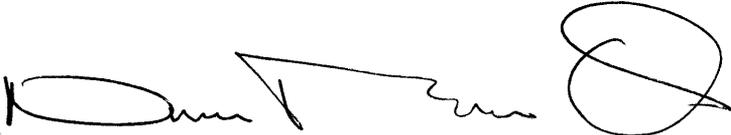
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

BERARDINELLI ROMERO en calidad de Cónyuge 42 SMLMV, para EDUARDO ELIAS BERARDINELLI ROLDAN en su calidad de Hijo 42 SMLMV, para MARIA PAULA BERARDINELLI ROLDAN en su calidad de Hija 42 SMLMV, se hace el ofrecimiento por perjuicios morales al estar privada de la libertad, en detención intramuros por un término de 04 Meses y 11 Días, es Decir del 08 de Junio de 2006 al 19 de Octubre de 2006 (folio 118-121) y detención domiciliaria por orden de la fiscalía, por un término de 04 Meses y 24 Días, es decir del 20 de Octubre de 2006 al 16 de Marzo de 2007, fecha en el cual fue revocada la medida, no se hace ofrecimiento por perjuicios de vida en relación, toda vez que no se encuentran probados, en caso de acuerdo el pago se regulará por lo normado en los Artículos 192 y 195 Del código de Procedimiento Administrativo, aporto en 01 Folio el certificación suscrita por la secretaria técnica del comité, En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra apoderado de la parte convocante: Quien manifiesta, En mi condición de apoderado de la parte convocante manifestó respetuosamente que acepto en todos sus términos la propuesta conciliatoria presentada por la entidad convocada. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO** La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (artículo 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (artículo 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (Artículo 65 A, ley 23 de 1.991 y artículo 73, ley 446 de 1998. En consecuencia, presente el auto de acuerdo hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo en el momento en que la parte convocada incumpla lo pactado, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, después de ser aprobada.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma por los que en ellos intervinieron.


ANGELICA MARIA GOMEZ ROJAS
 Procuradora 185 Judicial I Administrativa


JESUS ALBERTO LOPEZ ACOSTA
 Apoderado de la parte convocante


NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO
 Apoderada de la Parte Convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACION

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 185 Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------